

El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 5, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16 de enero de 2001, p. 1) ¿debe interpretarse en el sentido de que el vendedor de mercaderías domiciliado en un Estado miembro que, conforme a lo acordado, las entrega en varios lugares de otro Estado miembro a un comprador domiciliado en este último, puede ser demandado por el comprador, en ejercicio de una acción deducida del contrato y que afecta a todas las entregas (parciales), ante los tribunales de uno de estos lugares (de cumplimiento), en función, llegado el caso, de la elección del demandante?

**Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2005 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-389/05)

(2006/C 10/23)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de octubre de 2005 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A. Bordes, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 CE y 49 CE, al reservar el ejercicio de las actividades relacionadas con la inseminación artificial de bovinos exclusivamente a los «centros de inseminación» autorizados en Francia.
- 2) Condene en costas a la República Francesa.

*Motivos y principales alegaciones*

Los artículos 43 CE y 49 CE consagran el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, respectivamente. El artículo 46 CE dispone, además, que las disposiciones de dichos artículos y las medidas adoptadas en virtud de las mismas no prejuzgarán la aplicabilidad de las disposiciones nacionales de un Estado miembro que prevean un régimen especial para los extranjeros y que estén justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas. Sin embargo, en el presente asunto no se discute esta última disposición, dado que la imputación de la Comisión no se refiere a un régimen especial previsto para los nacionales de los demás Estados miembros que deseen ejercer las actividades de servicios de inseminación artificial en Francia, sino que se refiere a la imposibilidad de hecho y de Derecho para tales nacionales comunitarios de acceder a dicha actividad debido al monopolio que en Francia

se confiere a los «centros de inseminación», en particular, en virtud de dos normas francesas.

En Francia, los servicios de inseminación artificial son objeto de un monopolio de hecho y de Derecho en beneficio de los «centros de inseminación», que prohíbe a los operadores de tales servicios procedentes de otros Estados miembros el acceso a dichas actividades, tanto a través del derecho de establecimiento, como a través de la libre prestación de servicios. Las autoridades francesas alegan consideraciones sanitarias que a su juicio pueden justificar la adopción o el mantenimiento de medidas nacionales tan restrictivas que conllevan la supresión de hecho de estas dos libertades consagradas en el Tratado, mientras que, por una parte, la Comisión impugna la validez de las justificaciones alegadas y considera que, en cualquier caso, tales restricciones son por su propia naturaleza desproporcionadas en relación con la finalidad de seguridad sanitaria principalmente alegada para motivarlas.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht de Hamburgo, de 30 de agosto de 2005, en el asunto entre Jan de Nul N.V. y Hauptzollamt Oldenburg**

(Asunto C-391/05)

(2006/C 10/24)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht de Hamburgo (Alemania) dictada el 30 de agosto de 2005, en el asunto entre Jan de Nul N.V. y Hauptzollamt Oldenburg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 31 de octubre de 2005.

El Finanzgericht de Hamburgo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Cómo ha de delimitarse el concepto de aguas comunitarias recogido en el artículo 8, apartado 1, letra c), párrafo primero, de la Directiva 92/81, <sup>(1)</sup> respecto del concepto de vías navegables interiores recogido en el artículo 8, apartado 2, letra b), de la Directiva 92/81?
- 2) La explotación de una draga de succión (en particular, una draga-gánguil) en aguas comunitarias, ¿debe considerarse en su conjunto como navegación en el sentido del artículo 8, apartado 1, letra c), párrafo primero, de la Directiva 92/81, o ha de diferenciarse entre los diferentes tipos de actividades que se desarrollan en una misión?

<sup>(1)</sup> DO L 316, p. 12.